



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, nueve (09) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por la señora **MARÍA EUGENIA VALENCIA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.427.047, en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES– E. I. C. E.**, en el que además se ordenó la integración de la litis pasiva con **SKANDIA ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, advierte el Despacho que, el día 01 de octubre de 2021 (archivo No. 16 del expediente digital), la codemandada AFP PORVENIR S. A. se pronunció sobre la solicitud de desistimiento de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, a través del cual manifestó coadyuvar la misma, en razón del fallecimiento de la señora María Eugenia Valencia Soto.

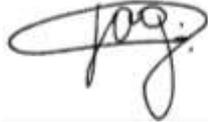
Por otro lado, se tiene que, una vez revisada en su integridad la foliatura del expediente, no se encontró que las demás codemandadas se hubieran pronunciado al respecto, a pesar que se les corrió traslado conjuntamente mediante auto del 03 de junio de 2021, providencia que se notificó mediante estados del 04 de junio de 2021.

En mérito de lo anterior, comoquiera que se verificó que la apoderada de la parte demandante fue expresamente autorizada para desistir de la demanda (fls. 02 y 03 del expediente físico), y en consideración con lo establecido en los artículos 314, 315 y 316 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, según remisión expresa del artículo 145 de dicho estatuto procesal, teniendo en cuenta que el desistimiento presentado es incondicional, se **ACEPTA** el desistimiento de la demanda presentado por la abogada **MARÍA MARCELA VALENCIA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.086.135, portadora de la tarjeta profesional No. 122.135 del Consejo Superior de la Judicatura, sin que haya lugar a condena en costas en esta instancia.

Finalmente, se **ORDENA** el archivo del presente proceso, previas las desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Radicado 05001310500520190050000
Acepta desistimiento de la demanda

NOTIFÍQUESE



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
086 fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **10 de
noviembre de 2021** a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

Firmado Por:

**John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6070ee79d8175f470efc0f6eec72c9e17da392186be2e51cca8300f47efa16b

Documento generado en 05/11/2021 01:29:15 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**